

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	NELSON IVAN TAMAYO AEDO
EJECUTADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00058-00

El señor **NELSON IVAN TAMAYO AEDO** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso ordinario adelantado por este despacho, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por la obligación de hacer respecto a la nulidad o ineficacia del traslado, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia No. 229 del 28 de septiembre de 2021, proferida por este despacho y la sentencia de segunda instancia No. 141 del 27 de mayo de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P.

Ahora bien, tratándose de una obligación de hacer, se observa que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las referidas sentencias, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a librar mandamiento de pago, de conformidad con el Art.433 num.1 del C.G.P., que establece:

“...En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.”

Concediendo además un plazo prudencial para el cumplimiento del mismo.

Ahora bien, observa el Despacho, que a órdenes de este despacho se encuentra consignado el depósito judicial No. **469030002864358** por la suma de **\$2.000.000** correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario a cargo de

PORVENIR S.A., y en favor de la parte ejecutante, consignado por dicha entidad. Razón por la cual, el juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de **PORVENIR S.A.**, respecto de este rubro y se ordenará la entrega del mentado título judicial por concepto de las costas procesales consignada por la entidad ejecutada, y en consecuencia se ordenará el pago de las mismas al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del Código General del Proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se pruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **NELSON IVAN TAMAYO AEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.685.457, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representado legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representado legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, por las siguientes obligaciones de hacer, las cuales deben ser cumplidas en el término de treinta días:

- ✓ **ORDENAR A PORVENIR S.A.** a trasladar al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES los valores correspondientes a los conceptos de cotizaciones, rendimientos financieros, las primas de seguros previsionales y gastos de administración pertenecientes a la cuenta del demandante.
- ✓ **ORDENAR a COLPENSIONES** aceptar el traslado del demandante señor **NELSON IVAN TAMAYO AEDO** del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida, junto con el dinero que tenga en su cuenta de ahorro individual y sus rendimientos financieros.
- ✓ **IMPONER a COLPENSIONES** la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **NELSON IVAN TAMAYO AEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.685.457, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representado legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

- ✓ Por las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES** estimadas en **\$2.000.000**.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial No. **469030002864358** de fecha 18 de diciembre de 2022, por valor de **\$2.000.000** consignados por **PORVENIR S.A.**, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 149.100 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 22 del expediente digital del proceso ordinario.

CUARTO: CONCEDER a la parte ejecutada COLPENSIONES y PORVENIR S.A., un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la parte ejecutada, conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

SEPTIMO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Oficio No. 212

Señores:

**PORVENIR S.A.
COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
PROCURADURIA**

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	NELSON IVAN TAMAYO AEDO
EJECUTADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00058-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 289 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.


JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario